

Santiago, 07 de noviembre de 2023

Sr.

Jorge Bermúdez Soto

Contralor General de la República

Presente



MAT: DENUNCIA ILEGALIDAD RESPECTO DE LA FACULTAD DEL MUNICIPIO DE PROVIDENCIA PARA LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO Y BIENES MUNICIPALES ENCONTRÁNDOSE PROHIBIDA LA PUBLICIDAD EN ESPACIO PÚBLICO VIAL EN EL PLANO REGULADOR COMUNAL

De mi consideración:

Que de conformidad a lo que dispone el artículo 6 de la Ley N°10.336 Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República, es que vengo en solicitar un pronunciamiento respecto de la facultad de la Ilustre Municipalidad de Providencia para licitar espacios en bienes nacionales de uso público y municipales para la instalación de publicidad que sea vista u oída desde la vía pública.

Lo anterior, toda vez que el propio Plan Regulador Comunal de la Municipalidad de Providencia prohíbe la instalación y emplazamiento de publicidad en esta clase de bienes.

ANTECEDENTES GENERALES

1. Con fecha 14 de diciembre de 2022 se solicitó por vía de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a la Municipalidad de Providencia " ... *los permisos de obra menor y recepción final de los elementos publicitarios adjunto en las imágenes adjuntas. Pantallas led instaladas en: - Av. Providencia esquina Antonio*

Varas (2 caras) - Av. Providencia esquina Eliodoro Yañez (2 caras) – Av. Providencia paso nivel Los Leones (2 caras)”.

2. Con fecha 25 de enero de 2023 se remitió Memorándum N°1691, de la señora Administradora Municipal al señor Secretario Abogado Municipal, que en lo pertinente expone lo siguiente:

“Que en virtud del artículo 36 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, se establece que "Los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos”.

En el inciso 3° del mencionado artículo, se indica que "las concesiones darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la municipalidad”.

Que a los municipios en el ejercicio de su potestad les corresponde tener la administración de los Bienes Nacionales de Uso Público, por lo que cuentan con la facultad para determinar y regular el emplazamiento de distintos tipos de estructuras de carácter transitorio en dichos bienes.

En el caso de los elementos publicitarios consultados, es importante tener presente que son parte de una concesión, mediante la cual el municipio determinó la instalación de ciertos elementos en el Bien Nacional de Uso Público”.

3. Agrega esta respuesta que *“teniendo en consideración lo anterior, las obras de infraestructura en el Bien Nacional de Uso Público no requieren de permiso cuando se trate de estructuras de carácter ligero o provisorio entregadas en concesión, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones técnicas y procesos administrativos determinados en las respectivas bases”; y que “actualmente, la municipalidad cuenta con una concesión para la explotación publicitaria en refugios peatonales, paletas publicitarias y grandes formatos, cuyo proceso licitatorio consta en el Portal del Mercado Público (ID 2490-127-LQ21)”.*

4. Que efectivamente, conforme lo pudimos revisar, con fecha 21 de septiembre de 2021, llamó a licitación para la Concesión para la Explotación Publicitaria y Mantención de Refugios Peatonales; Paletas Publicitarias, y Grandes Formatos”, licitación que fue adjudicada con fecha 4 de febrero de 2022 a las siguientes empresas: JCDECAUX COMUNICACIÓN EXTERIOR CHILE S.A., CLEAR CHANNEL CHILE PUBLICIDAD LIMITADA, y GLOBAL MEDIA S.A.
5. Ahora bien, de acuerdo con los fundamentos jurídicos que a continuación se expondrán estimamos que la instalación de esta clase de elementos publicitarios en bienes nacionales de uso público se efectúa en contravención a las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de su Ordenanza General y del Plano Regulador Comunal de Providencia, razón por la cual se solicita este pronunciamiento dictaminando sobre la legalidad del actuar municipal.

ANÁLISIS NORMATIVO

1. El artículo 9.1.01. relativo a Normas Generales sobre Publicidad y Propaganda en el BNUP (Bienes Nacionales de Uso Público), del Plano Regulador Comunal de Providencia en su texto refundido, establece que **“las normas de Publicidad y propaganda en el BNUP se regirán por lo dispuesto en el Art. 2.7.10. de la OGUC, quedando prohibido todo tipo de publicidad en el espacio público destinado a vialidad, además de todas las áreas verdes comunales, sean estas de carácter metropolitano, intercomunal o comunal. En todo lo demás rige lo dispuesto en la ordenanza local “Sobre Publicidad o Propaganda de la Comuna de Providencia”.**
2. Que a este respecto debemos recordar que la norma rectora en materia de publicidad la constituye el Decreto Ley N°3.063, Ley de Rentas Municipales, específicamente su artículo 41 N°5 que, en lo pertinente establece lo siguiente:

“Las normas para regular los estándares técnicos de diseño y emplazamiento para la instalación de la publicidad a que se refieren los acápite anteriores, serán fijadas en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, a la cual deberán ceñirse las respectivas ordenanzas locales sobre propaganda y publicidad”.

3. De esta disposición, podemos concluir desde ya la regulación de los estándares técnicos de diseño y emplazamiento para la instalación de la publicidad a que se refiere el inciso primero del numeral 5, los fija la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, no dejando espacio en esta materia a alguna clase de regulación distinta por parte de las respectivas ordenanzas locales sobre propaganda y publicidad, ni menos a otra clase de resoluciones municipales, como lo sería por ejemplo unas bases de licitación administrativas o técnicas, pues en tal evento existiría una flagrante contravención al texto expreso de la ley citada.
4. Lo anterior es coincidente con lo dispuesto en el artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que establece que *“la instalación de publicidad en la vía pública o que pueda ser vista u oída desde la vía pública, deberá cumplir con las condiciones mínimas que determina este artículo”*; condiciones que se encuentran fijadas en los incisos tercero y siguientes de éste.
5. Ahora bien, en el evento que el municipio decida contemplar mayores exigencias restricciones que la que establece este artículo, debe, conforme lo dispone el inciso segundo del mismo, efectuarlo a través de su Plano Regulador.
6. El inciso segundo del citado artículo 2.7.10 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, sobre estas exigencias mínimas dispone en su letra d) que ***“se prohíbe ubicar soportes de carteles publicitarios en Parques Intercomunales y Comunes existentes o declarados de utilidad pública, en plazas y áreas verdes públicas. Sólo se podrán ubicar soportes de carteles publicitarios en el espacio de uso público destinado a vialidad si expresamente lo permite el Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional”.***

7. Ahora bien, al analizar como conjugan las normas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones con el Plano Regulador Comunal, resulta que efectivamente, el primero de los cuerpos normativos (OGUC) prohíbe la instalación de soportes publicitarios en Parques Intercomunales y Comunales existentes o declarados de utilidad pública, en plazas y áreas verdes públicas; **AUTORIZANDO SÓLO LA INSTALACIÓN DE ESTOS SOPORTES EN ESPACIO PÚBLICO DESTINADO A VIALIDAD.**
8. SIN EMBARGO, EL MUNICIPIO EN EJERCICIO DE LA FACULTAD OTORGADA POR EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 2.7.10 DE LA OGUC, **DETERMINA ESTABLECER UNA MAYOR RESTRICCIÓN O EXIGENCIA A ESTA CONDICIÓN MÍNIMA ESTABLECIDA EN LA CITADA LETRA d) PLAN REGULADOR COMUNAL, PROHIBIENDO TODO TIPO DE PUBLICIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO DESTINADO A VIALIDAD, ADEMÁS DE TODAS LAS ÁREAS VERDES COMUNALES, SEAN ESTAS DE CARÁCTER METROPOLITANO, INTERCOMUNAL O COMUNAL.**
9. Hacemos presente que la OGUC hace sinónimo en su artículo 1.1.2 los conceptos de “espacio público” con “bien nacional de uso público”, pudiendo estar éstos destinados a esparcimiento o a circulación, entre otros.
10. La misma disposición nos define “vía” como aquel *“espacio destinado a la circulación de vehículos motorizados y no motorizados y/o peatones”*.
11. El artículo 2.1.30 señala que *“el tipo de uso Espacio Público se refiere al sistema vial, a las plazas, parques y áreas verdes públicas, en su calidad de bienes nacionales de uso público”*.
12. Además, la Ley N°21.473 Sobre Publicidad define “Faja Vial”, como el *“espacio de dominio público de caminos públicos o de vías urbanas, incluyendo calzadas, soleras, veredas, aceras, bandejón central, bermas y todo aquello que se encuentre*

delimitado por los cercos de los caminos públicos, en áreas rurales, o por las líneas oficiales, en áreas urbanas”.

13. Por lo tanto, debe entenderse por “*espacio público destinado a vialidad*”, todo bien nacional de uso público cuyo objeto sea la circulación de vehículos motorizados y no motorizados y/o peatones.

14. Por otra parte, el artículo 5 de la citada ley N°21.473, señala que se “*prohíbe la instalación de elementos publicitarios con las condiciones, características o ubicaciones siguientes*”:

“b) En la faja vial de una vía urbana. Con todo, podrá autorizarse la instalación de elementos publicitarios menores en las aceras de las vías urbanas siempre que el instrumento de planificación territorial no prohíba su instalación y en la medida que se adecúe a la restricción dispuesta en el artículo 97 del decreto con fuerza de ley N°1, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, promulgado el año 2007 y publicado el año 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.290, de Tránsito. Asimismo podrá autorizarse dichos elementos en bandejoneros y medianas, tratándose de elementos publicitarios instalados en paraderos o refugios peatonales de transporte público”.

15. Que la situación de excepción contemplada en esta letra no es precisamente la situación del municipio, quien tiene **EXPRESAMENTE PROHIBIDO LA INSTALACIÓN DE SOPORTES DE PUBLICIDAD EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA VIAL, EN LAS PLAZAS, PARQUES Y EN LAS ÁREAS VERDES PÚBLICAS, ES DECIR EN CAMINOS PÚBLICOS, CALLES, PASAJES PÚBLICOS Y VEREDAS ENTRE OTROS.**

16. Ciertamente es de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades “*los bienes municipales o nacionales de uso público, incluido su subsuelo, que administre la municipalidad, podrán ser objeto de concesiones y permisos*”, **PERO ELLO NO OBSTA QUE EL MUNICIPIO DE**

VELAR DE MANERA ESTRICTA, POR MANDATO DE LA MISMA LEY ORGÁNICA (ARTÍCULO 24), POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES, DEL PLAN REGULADOR COMUNAL Y DE LAS ORDENANZAS CORRESPONDIENTES; DONDE INCLUSO DENTRO DE SUS FUNCIONES PRIVATIVAS SE ENCUENTRA LA PLANIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA COMUNA Y LA CONFECCIÓN DEL PLAN REGULADOR COMUNAL, DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

17. Por lo tanto, la Municipalidad de Providencia se encontraba y se encuentra impedida de llamar a licitación para la Concesión para la Explotación Publicitaria y Mantenimiento de Refugios Peatonales; Paletas Publicitarias, y Grandes Formatos que se encuentren o formen parte de espacios públicos destinados a vialidad, en tanto no proceda a modificar su Plano Regulador Comunal de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 2.1.10 y siguientes de la OGUC.
18. En tal evento, es que denunciamos esta ilegalidad, por lo que se solicita a esta Contraloría que, previo a un procedimiento de investigación, emita un pronunciamiento determinando en definitiva la ilegalidad denunciada.

Se acompañan los siguientes documentos: Imágenes de soportes Led.

Por favor, para efectos de respuesta, sírvase enviar a cvalenzuelaedo@gmail.com

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.

Powered by
Firma electrónica avanzada
ecert
CRISTOBAL ANDRES
VALENZUELA AEDO
2023.11.06 16:19:13 -0300



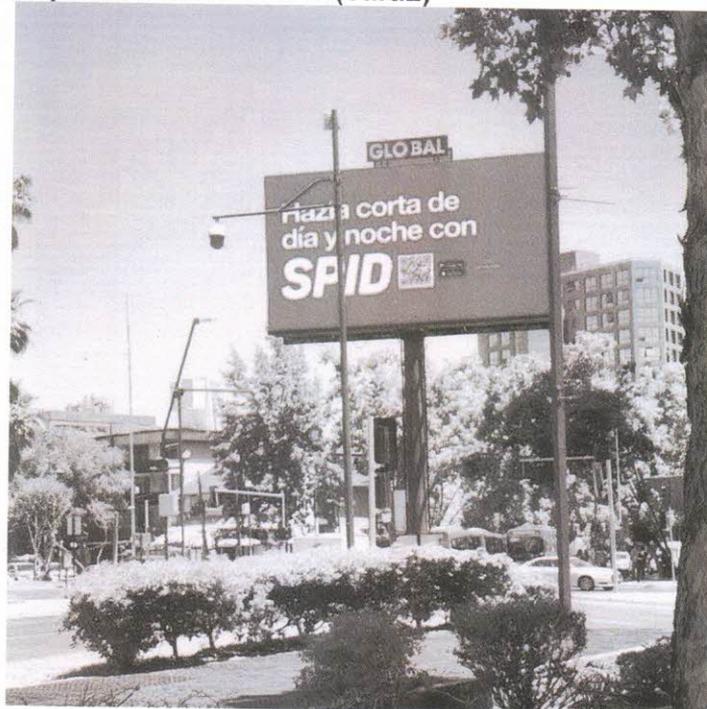
Cristóbal Valenzuela Aedo

FOTOGRAFÍAS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Av. Providencia esquina Antonio Varas (cara 1)



Av Providencia esquina Antonio Varas (cara2)



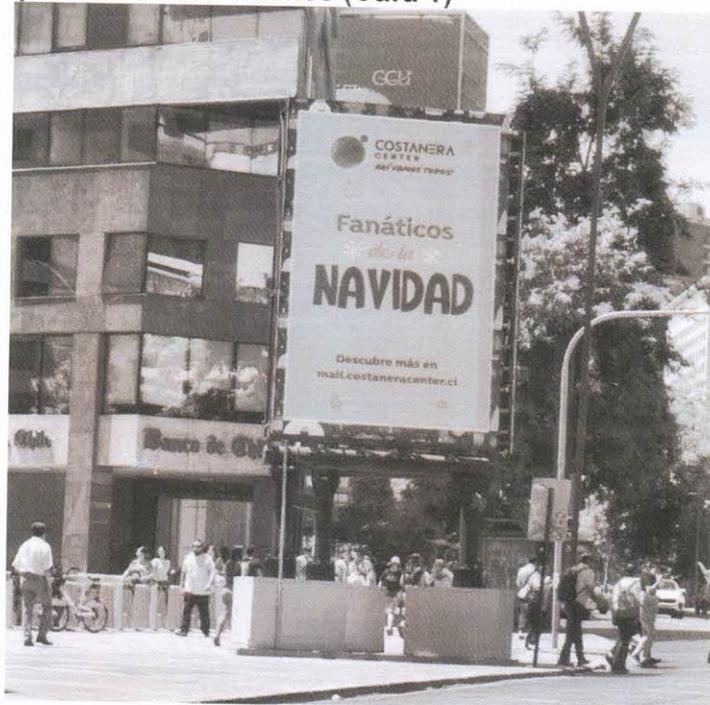
Av. Providencia al oriente esquina Eliodoro Yáñez



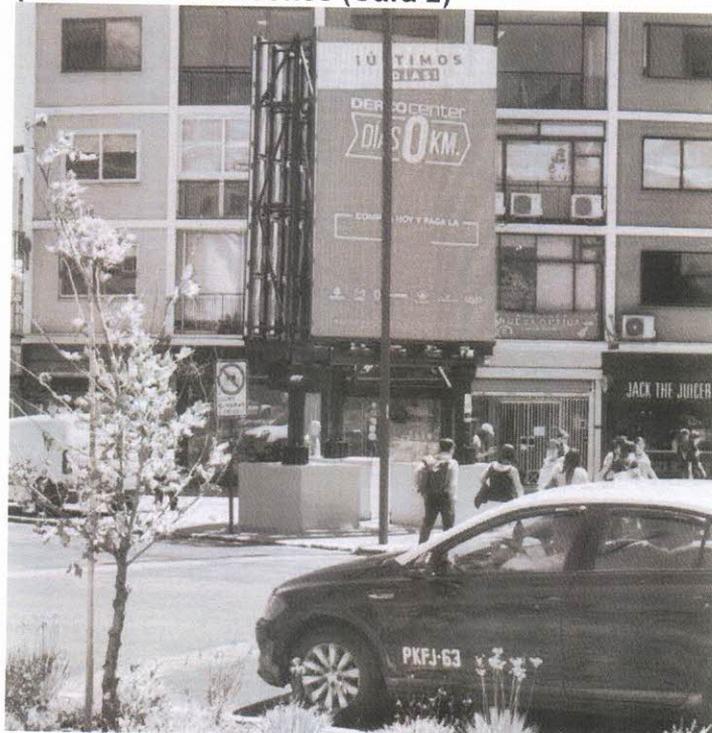
Av Providencia al poniente esquina Eliodoro Yáñez (Al poniente)



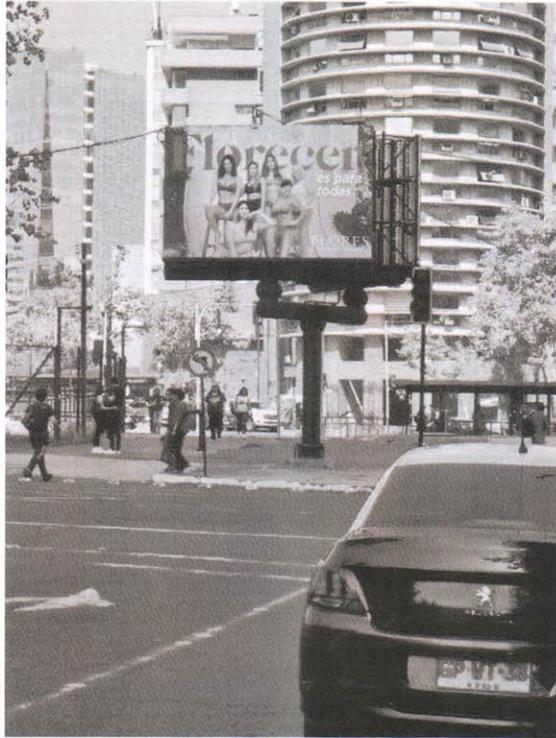
Av. Providencia paso nivel Los Leones (Cara 1)



Av. Providencia paso nivel Los Leones (Cara 2)



Av. Providencia (Frente al Mall Costanera Center)



Av. Nueva Tobalaba (Frente al Mall Costanera Center)

